**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

Rad No. 0800140530072022-00692-00

Proceso : EJECUTIVO - MENOR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS PACHECO
Providencia : AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

**ASUNTO**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. por intermedio de apoderado contra TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS PACHECO

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- La demandada suscribió obligación con el BANCO DE OCCIDENTE S.A, a través del pagaré capital del pagaré el día 28 de abril de 2015, por valor de CHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. ($81.269.624), por capital, $75.228-139, y por intereses, $215-649.

- Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dichos documentos es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

**PRETENSION**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada a pagar los siguientes:

- *PRIMERA: Por concepto de capital la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVEPESOS M.L. ($75.228.139). Este saldo es exigible desde el día 12 de octubre del 2022, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencido.*

- *SEGUNDA: La suma de CINCOMILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEISPESOS M.L ($5.825.836). Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 17 de junio del 2022, fecha en que incurrió en mora hasta el 12 de octubre de 2022 fecha en que se declaró el plazo vencido.*

- *TERCERA: se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, liquidados a razón de la tasa máxima de interés moratorio permitidos por la ley desde el 12 de octubre de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA YNUEVE PESOS M.L ($215.649). Más los que se sigan causando hasta cuando se verifique el pago total de la obligación…".*

RADICADO : 2022-692 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS PACHECO
Providencia : 30/06/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

**ACTUACION PROCESAL**

Por medio de auto de 11 de enero de 2023, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS PACHECO al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por:

> *ORDENAR a TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS PACHECO, a pagar dentro del término de cinco (5) días a favor del BANCO DE OCCIDENTE SA, la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATROPESOS M.L. ($81.269.624), correspondiente a la obligación No. 82030032146, discriminados de la siguiente manera:*
>
> *- SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVEPESOS M.L. ($75.228.139), por capital.*
>
> *- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOSTREINTA Y SEISPESOS M.L ($5.825.836), por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 17 de junio del 2022, fecha en que incurrió en mora hasta el 12 de octubre de 2022 fecha en que se declaró el plazo vencido.*
>
> *- DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA YNUEVE PESOS M.L ($215.649), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO de las obligaciones a la fecha del pago, desde el 12 de octubre de 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda.*
>
> *- Más los intereses de mora que se sigan causando sobre el capital, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Que la parte actora aportó al despacho notificación personal dispuesta al demandado efectuada en la dirección Carrera 19B N°52-24 en Barranquilla, de conformidad con el art. 291 y 292 CGP.

El término del traslado venció y la parte demandada no presentó recursos, ni excepciones.

**CONSIDERACIONES**

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

RADICADO : 2022-692 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : TATIANA MARGARITA DIAZ GRANADOS PACHECO
Providencia : 30/06/2023 - AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($ 4.063.481).

4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**
**JUEZ**

**Firmado Por:**
**Dilma Chedraui Rangel**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 007**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95afe060081f7c03939e9a6eb9040353516b993ebd5be2cacdc742ff76cdcccb**
Documento generado en 30/06/2023 03:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**